

ACUERDO 81 DE 1973

(octubre 17)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por medio del cual se actualizan los objetivos de la acción de Formación y Desarrollo de Mandos del Programa Nacional de Asesoría, se actualizan las funciones del personal responsable y se establecen los requerimientos y

mecanismos para su formación y promoción.

Resumen de Notas de Vigencia

- Modificado por el Acuerdo [6](#) de 5 de febrero de 1975, 'por el cual se actualizan las funciones y requerimientos de los Asesores Nacionales, Asesores Regionales, Coordinadores y asesores en Crédito de Fomento, Coordinadores, Técnicos e Instructores en Formación de Mandos, adscritos al Programa Nacional de Asesoría a las Empresas'

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL "SENA",

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el literal g) del artículo [8o.](#) Decreto 3123 de 1968.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir modificaciones en la acción de Formación y Desarrollo de Mandos para ajustar a su evolución y exigencias del medio empresarial y del mismo SENA,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. La acción Nacional de Mandos, tiene por objetivos:

- a) Complementar la acción del Programa Nacional de Asesoría a las Empresas en la formación sistemática y/o en el puesto de trabajo de los cuadros de mando de las empresas para lograr una adecuada dirección, organización y supervisión de trabajo en las mismas, a través de la transmisión de conocimientos y técnicas de mando y del desarrollo de habilidades propias de dirección.
- b) Propiciar la acción de formación profesional dentro de la empresa como función inherente al mando y la creación de la organización que la desarrolle cuando la complejidad y economía de esfuerzos así lo exijan.
- c) Promover y coordinar una buena utilización de los servicios de formación profesional del SENA y colaborar para que ellos respondan cada vez mejor a las necesidades reales de formación en las empresas del país.



ARTICULO 2o. La acción de Formación y Desarrollo de Mandos, complementaria del proceso de Asesoría, está dirigida a las pequeñas, medianas y grandes empresas, en todos los sectores económicos y, principalmente, a las Empresas atendidas por el Programa Nacional de

Asesoría a las Empresas.

Atiende la complementación y perfeccionamiento de los mandos ya vinculados y la formación de los que exijan las cuotas de reposición e incremento de estos niveles de la estructura empresarial.



ARTICULO 3o. La planeación, orientación y evaluación de la acción de Formación y Desarrollo de Mandos que se realice en el país, estará a cargo del personal de Formación y Desarrollo de Mandos de la Subdirección General de Asesoría a las Empresas. La ejecución y control de la acción estará a cargo del personal de Asesoría a las Empresas en las Zonas y sus Regionales.

En la Subdirección General de Asesoría a las Empresas existirá un Asesor Nacional encargado de la organización y supervisión nacional de programa quien contará con el apoyo de Técnicos Nacionales de Formación y Desarrollo de Mandos.

En las zonas, existirá un Coordinador de Formación y Desarrollo de Mandos que tendrá a su cargo la dirección de la acción y la supervisión de Técnicos e Instructores de Mandos.



ARTICULO 4o. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 1975>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 5 de febrero de 1975,'por el cual se actualizan las funciones y requerimientos de los Asesores Nacionales, Asesores Regionales, Coordinadores y asesores en Crédito de Fomento, Coordinadores, Técnicos e Instructores en Formación de Mandos, adscritos al Programa Nacional de Asesoría a las Empresas'

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 81 de 1973:

ARTÍCULO 4o. Fíjense las funciones para el cargo de Técnico Nacional de Formación y Desarrollo de Mandos. (Este artículo sustituye el artículo [17](#) del Acuerdo 9 de 1973).

FUNCIONES:

- Orientar a las zonas de Asesoría en la elaboración y actualización de los perfiles de los cargos que conllevan funciones de mando y en la elaboración de material didáctico requerido para la formación en dichos cargos.
- Asesorar a las Zonas en la revisión y actualización de la metodología utilizada para la formación y desarrollo de los diferentes niveles de mando.
- Participar en la evaluación de las acciones desarrolladas, en la formación y desarrollo de los mandos a nivel nacional.
- colaborar con las Zonas en la formación y actualización de los Técnicos e Instructores de Mandos.
- Desarrollar con los Centros de Formación de Técnicos y con la Unidad de Psicología Industrial, planes y programas de Formación de Mandos.

- Las demás que le asigne su superior inmediato.



ARTICULO 5o. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 1975>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 5 de febrero de 1975, 'por el cual se actualizan las funciones y requerimientos de los Asesores Nacionales, Asesores Regionales, Coordinadores y asesores en Crédito de Fomento, Coordinadores, Técnicos e Instructores en Formación de Mandos, adscritos al Programa Nacional de Asesoría a las Empresas'

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 81 de 1973:

ARTÍCULO 5o. Fíjense las funciones para el cargo de coordinador de Formación y Desarrollo de Mandos de la Zona (Este artículo sustituye el artículo [21](#) del Acuerdo 9 de 1973).

FUNCIONES:

- Orientar y dirigir las investigaciones de necesidades y naturaleza de Desarrollo de Mandos del trabajo del Programa de Asesoría, en su Zona.
- Elaborar la programación de las actividades anuales de Formación y Desarrollo de Mandos con el Jefe de Zona, Jefes de Grupo y Asesores.
- Supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones, cursos y/o seminarios efectuados por los Instructores y Técnicos de Formación y Desarrollo de Mandos de la Regional Sede y de las Regionales que integran la Zona.
- Coordinar con los Centros de Técnicos Medios o los que hagan sus veces, las actividades de formación que resulten de la acción del programa de Asesoría.
- Colaborar con el Jefe de la Zona en los aspectos de administración del personal de Técnicos e instructores de Formación y Desarrollo de Mandos, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- Coordinar con los otros servicios del SENA, las actividades de Formación que requieran las Empresas, principalmente las Empresas asesoradas.
- Estructurar y Desarrollar en colaboración con los técnicos de Mandos, programas de perfeccionamiento para los instructores contratados.
- Llevar el control de cursos y/o seminarios, créditos y certificados que se expidan como resultado de la acción de Formación y Desarrollo de Mandos.
- Rendir los informes que le corresponda, según el sistema de información y evaluación del programa de Asesoría.
- Colaborar con el Jefe de Zona y Jefes de Grupo en la evaluación y control de los Programas de Formación y Desarrollo de Mandos.

- Seleccionar al personal de aspirantes a los cursos regulares del Programa de Mandos.
- Evaluar al personal de aspirantes a los cursos regulares del Programa de Mandos.
- Participar en el Comité Técnico de Asesoría de sus Zona.
- Colaborar con el Jefe de Zona en la evaluación de los Técnicos de Formación y Desarrollo de Mandos de la Zona.
- Colaborar con los centros de técnicos medios o quien haga sus veces, para lograr la vinculación en las empresas del personal egresado de estos centros.
- Las demás funciones propias del cargo y las que su superior inmediato le indique.



ARTICULO 6o. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 1975>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 5 de febrero de 1975, 'por el cual se actualizan las funciones y requerimientos de los Asesores Nacionales, Asesores Regionales, Coordinadores y asesores en Crédito de Fomento, Coordinadores, Técnicos e Instructores en Formación de Mandos, adscritos al Programa Nacional de Asesoría a las Empresas'

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 81 de 1973:

ARTÍCULO 6o. Fíjense las funciones para el cargo de Técnico en Formación y Desarrollo de Mandos de las Zonas (Este artículo sustituye el artículo [22](#) del Acuerdo 9 de 1973).

FUNCIONES:

Estudiar y establecer las habilidades de dirección y requerimientos técnicos necesarios para el normal desempeño de los cuadros de Mandos en las empresas para:

- a) Atender en el puesto de trabajo las deficiencias del personal de mando en el cumplimiento de sus funciones, mediante acciones cortas de formación.
- b) Programar la formación, complementación o perfeccionamiento de los Mandos a través de acciones sistemáticas que requieran el concurso de Instructores de Mandos o de Centros especializados.
 - Asesor a los cuadros de mando de las empresas, en la determinación de necesidades de formación de personal a su cargo y en la planeación y coordinación de las acciones formativas necesarias a todos los niveles.
 - Propiciar en la empresa la creación de mecanismos internos de formación, buscando dejar en forma consolidada la estructura de los servicios de formación profesional.
 - Lograr la coordinación entre empresas asesoradas y los centros de formación del SENA, para atender a las necesidades de capacitación que surjan a nivel de mandos y de personal de ejecución.
 - Colaborar en la estructuración, organización y desarrollo de cursos y/o seminarios de

Formación y Desarrollo de Mandos en la empresa y con el SENA.

- Colaborar con el Coordinador de Mandos, en la selección de los aspirantes a los cursos regulares.
- Colaborar con los centros de Técnicos Medios o quien haga sus veces, para lograr la vinculación en la empresas, especialmente de las asesoradas del personal egresado de estos centros.
- Participar en las investigaciones de necesidades de Formación de Mandos, a nivel Zonal.
- Rendir los informes que le corresponda, según el sistema de información y evaluación del Programa Nacional de Asesoría.
- Las demás funciones propias del cargo y las que su superior inmediata le indique.



ARTICULO 7o. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 1975>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 5 de febrero de 1975,'por el cual se actualizan las funciones y requerimientos de los Asesores Nacionales, Asesores Regionales, Coordinadores y asesores en Crédito de Fomento, Coordinadores, Técnicos e Instructores en Formación de Mandos, adscritos al Programa Nacional de Asesoría a las Empresas'

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 81 de 1973:

ARTÍCULO 7o. Fíjense para técnicos en Formación y Desarrollo de Mandos de las Zonas, cuatro (4) categorías salariales y los siguientes requisitos mínimos para cada una de ellas. (Este artículo sustituye el artículo [25](#) del acuerdo 9 de 1973).

REQUERIMIENTOS PARA EL CARGO DE TECNICOS DE FORMACION Y DESARROLLO DE MANDOS

Categoría

Salarial	Educación	Experiencia	Alternativa A	Alternativa B
1	Bachiller técnico comercial o clásico y de estudios a nivel de experto, técnico	Dos (2) años de experiencia en cargos de mando y preferiblemente experiencia en formación y		

superior, uni- desarrollo de
versitario o personal

Técnico Medio

del SENA (C.A.P)

2 Bachiller técni- tres (3) años Título pro-
co, comercial o de experiencia fesional sin
clásico y tres en cargos de experiencia
(3) años de es- mando y prefe-
tudios a nivel riblemente
de experto, téc- experiencia en
nico superior, formación y
universitario o desarrollo de
Técnicos Medio personal.
del SENA (C.A.P)

3 Bachiller técni- Cuatro(4)años Título pro-
co, comercial o de experiencia fesional
clásico y tres en cargos de universitario
(3) años de es- mando y prefe- un (1) año de
tudios a nivel riblemente experiencia
de experto, téc- experiencia en profesional
nico superior, formación y en empresas o
universitario o desarrollo de en Asesoría
Técnicos Medio personal. a ellas.
del SENA (C.A.P)

4 Bachiller técni- Cinco(5)años Título pro- Título
co, comercial o de experiencia fesional profesio-
clásico y tres en cargos de universitario nal univer
(3) años de es- mando y prefe- (2) dos años sitario.
tudios a nivel riblemente de experien- Magister o

de experto, técnico superior, universitario o Técnicos Medio del SENA (C.A.P)

experiencia en formación y desarrollo de personal.

Idem al equivalente, sin experiencia.



ARTICULO 8o. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 1975>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 5 de febrero de 1975,'por el cual se actualizan las funciones y requerimientos de los Asesores Nacionales, Asesores Regionales, Coordinadores y asesores en Crédito de Fomento, Coordinadores, Técnicos e Instructores en Formación de Mandos, adscritos al Programa Nacional de Asesoría a las Empresas'

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 81 de 1973:

ARTÍCULO 8o. Fíjense para el Técnico Nacional y Coordinador de Formación y Desarrollo de Mandos de la Zona, tres (3) categorías salariales y los siguientes requisitos mínimos para cada una de ellas. (Este artículo sustituye lo pertinente al Técnico Nacional y Coordinador de Formación y Desarrollo de Mandos de los parágrafos primero y octavo del artículo [30](#) del acuerdo 9 de 1973).

REQUERIMIENTOS PARA EL CARGO DE TECNICO NACIONAL Y COORDINADOR DE FORMACION Y DESARROLLO DE MANDOS DE LA ZONA

Categoría

Salarial	Educación	Experiencia	Alternativa A	Alternativa B
----------	-----------	-------------	---------------	---------------

1	Bachiller técnico comercial o clásico y tres (3) años de estudios a nivel de experto, técnico superior, universitario o	Dos (2) años de experiencia en empresas en cargos de mando y un (1) año de asesoría o equivalente, con experien-		
---	---	--	--	--

Técnico Medio cia en forma-
del SENA (C.A.P) ción profesio-
nal y desarro-
llo personal.

2 Bachiller técni- Tres (3) años Título pro-
co, comercial o de experiencia fesional sin
clásico y tres en empresas en experiencia
(3) años de es- cargos de mando
tudios a nivel y dos (2) años
de experto, téc- de Asesoría
nico superior, equivalente,
universitario o preferiblemente
Técnicos Medio con experiencia
del SENA (C.A.P) en formación
profesional.

3 Bachiller técni- Tres(3)años de Título pro- Título
co, comercial o experiencia en fesional profesio-
clásico y tres empresas en universitario nal uni-
(3) años de es- cargos de mando dos(2)años de versitario
tudios a nivel y tres (3) años experiencia magister o
de experto, téc- de Asesoría profesional equivalen-
nico superior, equivalente, en empresas te sin
universitario o preferiblemente o Asesoría experien-
Técnicos Medio con experiencia a ellas. cia.
del SENA (C.A.P) en formación
profesional y
desarrollo de
personal.

— ARTICULO 9o. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 1975>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 5 de febrero de 1975,'por el cual se actualizan las funciones y requerimientos de los Asesores Nacionales, Asesores Regionales, Coordinadores y asesores en Crédito de Fomento, Coordinadores, Técnicos e Instructores en Formación de Mandos, adscritos al Programa Nacional de Asesoría a las Empresas'

Legislación Anterior

Texto original de l Acuerdo 81 de 1973:

ARTÍCULO 9o. Fíjense para la contratación de Instructor Transitorio por horas los siguientes requisitos mínimos, en una de estas tres (3) alternativas:

1o. Ser profesional o tener conocimientos técnicos equivalentes, además de experiencia en el área donde va desarrollar su labor formativa.

2o. Ser Bachiller técnico, clásico, comercial o técnico medio del SENA (C.A.P.), haber aprobado los programas regulares de Formación y Desarrollo de Mandos y tener adecuada experiencia en el área donde se va a desempeñar.

3o. Haber recibido del SENA, un certificado de aptitud profesional como Instructor de Formación y Desarrollo de Mandos en la especialidad en que se le va a contratar.



ARTICULO 10. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 1975>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 5 de febrero de 1975,'por el cual se actualizan las funciones y requerimientos de los Asesores Nacionales, Asesores Regionales, Coordinadores y asesores en Crédito de Fomento, Coordinadores, Técnicos e Instructores en Formación de Mandos, adscritos al Programa Nacional de Asesoría a las Empresas'

Legislación Anterior

Texto original de l Acuerdo 81 de 1973:

ARTÍCULO 10o. Para la promoción de un Técnico Nacional de Formación y Desarrollo de Mandos de la Subdirección General de Asesoría a las Empresas, o un Coordinador de Formación y Desarrollo de Mandos de la Zona de una escala inferior a la inmediatamente superior de su correspondiente categoría (en la escala salarial para técnicos), se deben reunir los siguientes requisitos:

- 1o. Desempeñarse dentro de cada escala durante un (1) año de servicios completos.
- 2o. Haber recibido una evaluación satisfactoria o sea superior al 70% según el sistema de evaluación que se aplique, respecto a su eficiencia, rendimiento y resultados obtenidos en las empresas y/o el SENA, por parte del Jefe de Zona y del Jefe de Asesores Nacionales para el caso de Coordinador de Formación y Desarrollo de Mandos de la Zona.
- 3o. Haber recibido una formación dentro o fuera del SENA, en áreas o aspectos relacionados con la acción de Asesoría con una intensidad no menor de 120 horas.



ARTICULO 11. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 1975>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 5 de febrero de 1975, 'por el cual se actualizan las funciones y requerimientos de los Asesores Nacionales, Asesores Regionales, Coordinadores y asesores en Crédito de Fomento, Coordinadores, Técnicos e Instructores en Formación de Mandos, adscritos al Programa Nacional de Asesoría a las Empresas'

Legislación Anterior

Texto original de l Acuerdo 81 de 1973:

ARTÍCULO 11. Al quedar ubicado un Técnico Nacional de Formación y Desarrollo de Mandos o un Coordinador de Formación y Desarrollo de Mandos en la escala máxima de su categoría salarial, automáticamente se homologará con la escala salarial (Categoría No. 1 provisional) para Asesores de Empresas establecida en el Artículo [24](#) del Acuerdo 9 de 1973, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en dicho Acuerdo para efectos de promoción salarial.

PARÁGRAFO 1. Un Técnico Nacional de Formación y Desarrollo de Mandos o un Coordinador de Formación y Desarrollo de Mandos de la Zona, podrá llegar hasta la categoría salarial cuatro de las establecidas para los Asesores de Empresas en el Artículo [24](#) del Acuerdo No. 9 de 1973, teniendo en cuenta lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del Artículo [30](#) del mismo Acuerdo. Podrá continuar utilizando la línea promocional establecida para los Asesores de Empresas en el Artículo [24](#) del mismo Acuerdo 9 de 1973, siempre y cuando el Subdirector General de Asesoría a la Empresas para el caso del Técnico Nacional o el Jefe de Zona para el caso del coordinador de Formación y Desarrollo de Mandos, sustituye las funciones de su cargo por las funciones establecidas para los Asesores de Empresas en el mismo artículo y exista la vacante en la Planta de Personal de Asesoría de la Zona respectiva.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase el trabajo, del Técnico Nacional de Formación y Desarrollo de

Mandos o un Coordinador de Formación y Desarrollo de Mandos como valedero para los efectos de aplicación de lo contemplado en los parágrafos cuarto y quinto del Artículo [30](#) del Acuerdo No. 9 de 1973.



ARTICULO 12. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 1975>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 5 de febrero de 1975,'por el cual se actualizan las funciones y requerimientos de los Asesores Nacionales, Asesores Regionales, Coordinadores y asesores en Crédito de Fomento, Coordinadores, Técnicos e Instructores en Formación de Mandos, adscritos al Programa Nacional de Asesoría a las Empresas'

Legislación Anterior

Texto original de l Acuerdo 81 de 1973:

ARTÍCULO 12. Para la promoción de un Técnico de Formación y Desarrollo de Mandos de las Zonas, de una escala inferior a la inmediata superior de su correspondiente categoría (en la escala salarial para técnicos,) se deben reunir los siguientes requisitos:

1o. Obtener una evaluación satisfactoria por parte del Jefe de Zona.

2o Permanecer dentro del cargo, por lo menos durante un período de un (1) año de servicios completos.



ARTICULO 13. <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 1975>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Acuerdo 6 de 5 de febrero de 1975,'por el cual se actualizan las funciones y requerimientos de los Asesores Nacionales, Asesores Regionales, Coordinadores y asesores en Crédito de Fomento, Coordinadores, Técnicos e Instructores en Formación de Mandos, adscritos al Programa Nacional de Asesoría a las Empresas'

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 81 de 1973:

ARTÍCULO 13. Al quedar ubicado un Técnico de Formación y Desarrollo de Mandos de la Zona de la escala máxima de su categoría salarial, automáticamente se homologará con la escala salarial (Categoría 1 provisional) para Asesores de Empresas establecida en el Artículo [24](#) del acuerdo 9 de 1973, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en dicho Acuerdo para efectos de promoción salarial.

PARAGRAFO 1. Un Técnico de Formación y Desarrollo de Mandos de la Zona podrá llegar hasta la categoría salarial cuatro (4) de las establecidas para los Asesores de Empresas en el Artículo [24](#) del Acuerdo No. 9 de 1973, teniendo en cuenta lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del artículo [30](#) del mismo Acuerdo, desempeñando las funciones inherentes su cargo. Podrá continuar utilizando la línea promocional establecida para los Asesores de Empresas en el Artículo [24](#) del Acuerdo 9 de 1973, siempre y cuando el Jefe de Zona, sustituya las funciones inherentes de su cargo por las funciones establecidas para los Asesores de Empresas en el mismo artículo y exista la vacante en la Planta de Personal de Asesoría, en la Zona respectiva.

PARAGRAFO 2. Entiéndese el trabajo del Técnico de Formación y Desarrollo de Mandos de la Zona, como valedero para los efectos de aplicación de lo contemplado en los párrafos cuarto y quinto del Artículo [30](#) del Acuerdo No. 9 de 1973

PARAGRAFO 3. En las Zonas donde se requiera un Jefe de Grupo para la acción de formación y Desarrollo de Mandos, en lugar del Coordinador de Formación y Desarrollo de Mandos, este Jefe de Grupo se someterá para su nombramiento y promoción a las exigencias contenidas en el Artículo [23](#) del Acuerdo 9 de 1973.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a los diez y siete días del mes
de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

ENRIQUE PAREJO GONZALEZ

El secretario del Consejo



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



logo